


VºBº
C. Rivera

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC Y LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS


VºBº
J. Murguía

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS**, con RUC N° 20600927818 y domicilio real en la Av. República de Panamá N° 3629, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Jefe de **PERÚ COMPRAS**, señor **VÍCTOR FERNANDO MASUMURA TANAKA** identificado con DNI N° 18089532, designado mediante la Resolución Suprema N° 009-2018-EF, a quien en adelante se le denominará “**PERÚ COMPRAS**”; y, de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC**, con RUC. N° 20551964940 y domicilio en Jr. Contralmirante Montero N° 1050 (ex - Av. Alberto del Campo), distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representado por el Superintendente Nacional, señor **CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA** identificado con DNI N° 43295002, designado mediante Resolución Suprema N° 001-2019-IN, a quien en adelante se le denominará “**SUCAMEC**”.


VºBº
I. Infante

Para efectos del presente convenio cuando se mencione conjuntamente a **PERÚ COMPRAS** y **SUCAMEC**, se les denominará **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:


VºBº
E. Pulgarín

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES


VºBº
J. Revoredo

SUCAMEC, es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la **SUCAMEC** tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.


VºBº
C. Flores

PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, las compras corporativas facultativas, y las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de convenios marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la subasta inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018.

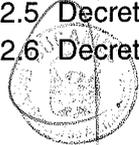

VºBº
R. Vizcardo

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL


VºBº
C. Alvites

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- 2.3 Decreto Supremo N° 003-2011-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28879.
- 2.4 Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
- 2.5 Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1018, que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras.


VºBº
J. Magan




V. MEDINA M.


F. RETO Q.


S. ALQUIRAN M.


P. I. M. C.


F. MASUMURA T.



2.7 Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

2.8 Decreto Legislativo N° 1213, que regula los servicios de seguridad privada.



2.9 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.10 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806.

2.11 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.12 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.13 Decreto Supremo N° 052-2019-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

2.14 Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer lazos de cooperación para unir esfuerzos, capacidades, competencias y recursos para desarrollar acciones coordinadas y/o conjuntas con la finalidad de contribuir a optimizar las funciones que realizan **LAS PARTES**, incluyendo aspectos de capacitación, colaboración, acompañamiento, intercambio de información, tecnologías de la información, asesoramiento técnico en materia de contratación pública, entre otros, para una eficiente gestión de los recursos públicos, contribuyendo con ello al logro de los objetivos y metas institucionales de **LAS PARTES**, así como al mejor uso y aprovechamiento de sus capacidades.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- a) Realizar acciones conjuntas para la identificación, gestión y/o ejecución de convenios específicos, programas y/o proyectos de desarrollo de interés común.
- b) Participar cuando corresponda y en la forma en que **LAS PARTES** acuerden, en el apoyo u organización de eventos, foros, seminarios, talleres y otros tendientes al cumplimiento del objetivo del convenio.
- c) Desarrollar gestiones conjuntas en los espacios de discusión y análisis sobre las orientaciones programáticas, enfoques, evaluación de logro de objetivos comunes y lecciones aprendidas.
- d) Compartir a solicitud información relacionada al ámbito de sus respectivas competencias y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- e) Absolver consultas técnicas en el ámbito de sus competencias.
- f) Facilitar espacios físicos para la realización de eventos, foros, seminarios, talleres y otros, para el cumplimiento del objetivo del presente.

4.2 **SUCAMEC** asume los siguientes compromisos:

- a) Compartir información técnica y normativa relacionada al ámbito de sus competencias y, que contribuya en el desarrollo de las funciones de **PERÚ COMPRAS**.
- b) A solicitud de **PERÚ COMPRAS**, designar a sus representantes, que tengan conocimiento en el marco regulatorio y técnico, para participar en comités técnicos





SUCAMEC

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL



VºBº
C. Rivera



VºBº
J. Murguía

- especializados de las compras corporativas; así como, en los procedimientos de implementación de Catálogos Electrónicos a cargo de **PERÚ COMPRAS**.
- c) Brindar apoyo y asesoramiento técnico en el análisis y absolución de consultas técnicas relacionadas con temas de su competencia y, a requerimiento de **PERÚ COMPRAS**.
 - d) Participar en el desarrollo de estrategias y actividades organizadas por **PERÚ COMPRAS** que promuevan, entre otros, el cumplimiento de la normatividad respecto a los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.
 - e) Brindar capacitación a **PERÚ COMPRAS**, a través de cursos y talleres en materia de las funciones de la Entidad, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
 - f) Difundir las actividades realizadas por **PERÚ COMPRAS**, en el marco del presente convenio, según sus competencias.

4.3 PERÚ COMPRAS asume los siguientes compromisos:

- a) Compartir información técnica y normativa relacionada al ámbito de sus competencias y, que contribuya en el desarrollo de las funciones de **SUCAMEC**.
- b) Brindar apoyo técnico en temas de su competencia y, a requerimiento de **SUCAMEC**.
- c) Participar en eventos de difusión y mesas de diálogo en temas relacionados a su competencia, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- d) Establecer un mecanismo ágil y directo para el intercambio de ideas y/o absolución de consultas técnicas relacionadas a las funciones **LAS PARTES**.
- e) Capacitar a los servidores de **SUCAMEC**, a través de cursos y/o talleres, en temas relacionados a las funciones de **PERÚ COMPRAS**, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- f) Facilitar a **SUCAMEC** el acceso a información estadística que desarrolle **PERÚ COMPRAS**, en el marco de sus funciones.
- g) Difundir las actividades realizadas por **SUCAMEC**, en el marco del presente convenio, según sus competencias.



VºBº
F. Falcón



VºBº
J. Revoredo



VºBº
C. Flores

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la consecución del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** podrán celebrar convenios específicos.

Mediante los referidos convenios específicos se implementarán acciones enmarcadas en el objeto del presente convenio, y deberán considerar, como mínimo, el objeto, condiciones, financiamiento, plazo y modo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio no irrogará gastos a **LAS PARTES** ni ningún tipo de compromiso financiero adicional a los ya asignados en sus respectivos presupuestos para el cumplimiento de las actividades que se programen en virtud de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre **LAS PARTES** para la ejecución del presente convenio, estará a cargo de:



VºBº
C. Alvites



VºBº
J. Magan



V. MEDINA M.



F. RETO Q.



S. AIQUIFA M.



B. LEM C.



F. MASUMURA T.



Por **PERÚ COMPRAS**: El/la Director/a de la Dirección de Compras Corporativas.

Por **SUCAMEC**: El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración.



LAS PARTES de considerarlo necesario, podrán designar a su representante alterno, lo que será comunicado de manera formal a la otra parte.

Los coordinadores tendrán a su cargo la canalización y gestión de la atención de los requerimientos y necesidades de **LAS PARTES**, así como, así como la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del Convenio respectivo.



En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar al coordinador, deberá comunicar por escrito, a la otra parte, la nueva designación y los datos de contacto respectivos, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, siguientes a la designación del nuevo coordinador, caso contrario serán válidas las coordinaciones, documentos y comunicaciones realizadas por el coordinador anterior. El cambio informado surtirá efecto luego de transcurrido dos (02) días hábiles de recibida la comunicación.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por menor o igual periodo, de mutuo acuerdo, previa evaluación.



Para la renovación del convenio, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación o ampliación y/o interpretación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se hará mediante una adenda bajo las formalidades seguidas en el presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza de convenio, éste no impedirá a **LAS PARTES**, en ningún caso, a suscribir convenios similares con otras entidades de la administración pública e instituciones privadas, sean nacionales o internacionales, y organismos internacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, salvo que ésta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de ellas, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:



15.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio.

15.2 El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días hábiles de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio.



15.3 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta cursada con quince (15) días hábiles de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio.

15.4 De común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual debe constar en un acta; la resolución surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio.



Toda comunicación deberá ser suscrita por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se encuentren en ejecución, las que deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente convenio.



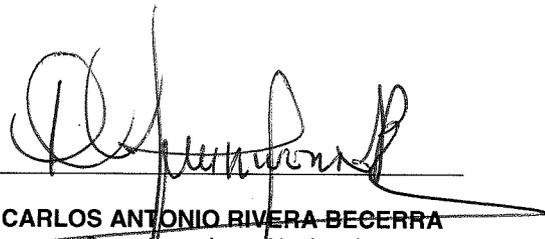

VºBº
F. Palomino

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de agosto de 2019.


VºBº
J. Revuelto

VºBº
J. Murquía

VºBº
C. Flores



CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC



FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe
CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS PERÚ COMPRAS


VºBº
R. Vizcardo


VºBº
C. Alvites


VºBº
J. Magan


VºBº


VºBº


V. MEDINA M.


F. RETO Q.


S. AIQUIPA M.


B. LEM C.